

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 04 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000122-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 00019-2025-DDC-AYA-POP/MC de fecha 29 de octubre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Talale, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho; el Informe N° 000529-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000018-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000115-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que





corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00019-2025-DDC-AYA-POP/MC de fecha 29 de octubre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Talale, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Las afectaciones registradas en la parte media y baja del cerro Talale corresponde al desmontaje de los muros de andenes el uso del material extraído en la construcción de corrales destinados a la crianza de ganado ovino y vacuno. Afectación que se repite de manera similar en la parte alta o cima del Sitio Arqueológico “Talale”, espacio donde se identifican corrales de grandes dimensiones asociadas a estructuras modernas rectangulares y cuadrangulares (viviendas) sumado a la profanación de las ahora inexistentes estructuras funerarias registradas por el Arqlo. Oliver Josedaniel Zea Zamora en el 2018.

Factores naturales

Por la ubicación de algunas de las estructuras (parte media y baja del cerro Talale) estas están expuestas a las escorrentías de las aguas de la lluvia. Así como, al intemperismo climático propio de la zona.

Que, mediante Informe N° 000175-2026/SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Talale, recaída en el Informe de Inspección N° 00019-2025-DDC-AYA-POP/MC de fecha 29 de octubre de 2025, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000529-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000018-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Talale la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 00019-2025-DDC-AYA-POP/MC que formula el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 000115-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 30 de abril de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico Talale;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Talale, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00019-2025-DDC-AYA-POP/MC de fecha 29 de octubre de 2025, así como en el Informe N° 000529-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000018-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC y el Plano Perimétrico con código PP-04-2026-DDC-AYA/MC-WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, las siguientes:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicar a la municipalidad distrital de Ocaña efectuar acciones en bien estar del Sitio Arqueológico "Talale".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ocaña, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00019-2025-DDC-AYA-POP/MC, el Informe N° 000529-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000018-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC e Informe N° 000115-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-04-2026-DDC-AYA/MC-WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 30 de Abril del 2026

INFORME N° 000115-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio
Arqueológico "Talale", ubicado en el distrito de Ocaña,
provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho..

Referencia : PROVEIDO N° 003566-2026-DGPA-VMPCIC/MC (14ABR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Informe N° 000175-2026/SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC de fecha 13 de abril de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Talale, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho, suscrito por el especialista de la DDC Ayacucho Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino.

Mediante Informe N° 000529-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de abril de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000018-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Talale, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 00019-2025-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el especialista de la DDC Ayacucho.

Este monumento no ha sido declarado patrimonio cultural de la Nación ni cuenta con expediente técnico aprobado.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el Ejercicio Fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ayacucho, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00019-2025-DDC-AYA-POP/MC de fecha 29 de octubre de 2025, elaborado por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Talale, viene siendo objeto



de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Las afectaciones registradas en la parte media y baja del cerro Talale corresponde al desmontaje de los muros de andenes el uso del material extraído en la construcción de corrales destinados a la crianza de ganado ovino y vacuno. Afectación que se repite de manera similar en la parte alta o cima del Sitio Arqueológico "Talale", espacio donde se identifican corrales de grandes dimensiones asociadas a estructuras modernas rectangulares y cuadrangulares (viviendas) sumado a la profanación de las ahora inexistentes estructuras funerarias registradas por el Arqlo. Oliver Josedaniel Zea Zamora en el 2018.

Factores naturales

Por la ubicación de algunas de las estructuras (parte media y baja del cerro Talale) estas están expuestas a las escorrentías de las aguas de la lluvia. Así como, al intemperismo climático propio de la zona.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ayacucho precisa en el Informe de Inspección N° 00019-2025-DDC-AYA-POP/MC del 29 de octubre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicar a la municipalidad distrital de Ocaña efectuar acciones en bien estar del Sitio Arqueológico "Talale".

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 00019-2025-DDC-AYA-POP/MC de fecha 29 de octubre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, así como el Informe N° 000529-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000018-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Talale, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Talale, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 14 de Abril del 2026

INFORME N° 000529-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio
Arqueológico "Talale", ubicado en el distrito de Ocaña,
provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Referencia : Informe Nro. 175-2026-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la DDC de Ayacucho remite el Informe de Inspección Nro. 019-2025-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, quien efectuó la inspección al bien inmueble prehispánico Talale, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente, concluyendo que, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico (Informe de Inspección Nro. 019-2025-DDC-AYA-POP/MC), suscrito por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, el precitado bien inmueble prehispánico viene siendo afectado por factores antrópicos como el desmontaje de los muros de andenes para el uso del material extraído en la construcción de corrales destinados a la crianza de ganado ovino y vacuno. Afectación que se repite de manera similar en la parte alta o cima del sitio arqueológico, espacio donde se identifican corrales de grandes dimensiones asociadas a estructuras modernas rectangulares y cuadrangulares (viviendas) sumado a la profanación de las ahora inexistentes estructuras funerarias registradas por el arqueólogo Oliver José Daniel Zea Zamora en el 2018. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como la escorrentía de aguas de lluvia e intemperismo climático propio de la zona.

En tal sentido, se recomienda determinar la protección provisional del BIP Talale, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección Nro. 019-2025-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 13 de Abril del 2026

INFORME N° 000018-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio
Arqueológico "Talale", ubicado en el distrito de Ocaña,
provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho..

Referencia : Informe Nro. 175-2026-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Mediante Informe Nro. 061-2026-DDC AYA-POP/MC, el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Talale, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho; Informe de Inspección Nro. 019-2025-DDC-AYA-POP/MC elaborado por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, personal de la DDC Ayacucho
2. Mediante el documento de la referencia la DDC de Ayacucho remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no ha sido declarado patrimonio cultural de la Nación ni cuenta con expediente técnico aprobado. Sin embargo, el personal de la sede desconcentrada ha elaborado el plano perimétrico PP-04-2026-DDC-AYA/MC WGS84 que acompaña al informe de inspección elaborado por el licenciado Ochatoma.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección Nro. 019-2025-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, manifiesta que se realizó una inspección técnica al BIP Talale por parte del personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, el día 03 de setiembre de 2025, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos como el desmontaje de los muros de andenes para el uso del material extraído en la construcción de corrales destinados



a la crianza de ganado ovino y vacuno. Afectación que se repite de manera similar en la parte alta o cima del sitio arqueológico, espacio donde se identifican corrales de grandes dimensiones asociadas a estructuras modernas rectangulares y cuadrangulares (viviendas) sumado a la profanación de las ahora inexistentes estructuras funerarias registradas por el arqueólogo Oliver José Daniel Zea Zamora en el 2018. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como la escorrentía de aguas de lluvia e intemperismo climático propio de la zona.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva Nro. 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron el Informe Nro. 061-2026-DDC AYA-POP/MC e Informe de Inspección Nro. 019-2025-DDC-AYA-POP/MC elaborados por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

Por las características y probable funcionalidad de las estructuras registradas. Así como, por el emplazamiento de las mismas, sugiere estar frente a un probable centro poblado con sectores diferenciados cuya ubicación no sólo le permite tener un control visual de todo su entorno paisajístico, sino también del acceso a la fuente de agua como es el caso del río Seuca que discurre hacia el lado norte del mencionado Bien Arqueológico

El sitio arqueológico presenta muros de piedras correspondientes a un sistema de andenerías emplazadas hacia el lado oeste y sur del cerro Talale. Registrando sobre su cima estructuras circulares (de probable función funeraria) cuadrangulares y rectangulares (de probable función doméstica) con presencia de un gran muro de contención hacia el lado noreste.

Se registró gran cantidad de fragmentos cerámicos de pasta anaranjada y mismo color de engobe, algunos de los cuales presentan acabado semi pulido con diseños horizontales de color crema y marrón.

Se registró gran cantidad de desechos de talla y proformas de herramientas líticas de obsidiana, asociadas a una significativa cantidad de batanes y a un petroglifo, mismo que presenta sobre una de sus superficies el tallado de un surco vertical y sobre su superficie anversa un diseño circular.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Ubicación del sitio: Políticamente el BIP Talale, se encuentra ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho.

Delimitación: De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección Nro. 019-2025-DDC-AYA-POP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal coincide con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del BIP Talale.

Cuadro de Datos Técnicos
Bien inmueble prehispánico Talale
Código de plano PP-04-2026-DDC-AYA/MC-WGS84



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenadas de referencia:** E- 522496.561 / N- 8408960.541

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
SITIO ARQUEOLÓGICO TALAIE					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A1	A1-A2	214.03	155°55'39"	522678.884	8409148.16
A2	A2-A3	26.98	188°55'56"	522792.182	8408966.58
A3	A3-A4	131.57	166°24'9"	522809.848	8408946.18
A4	A4-A5	111.3	161°33'4"	522870.187	8408829.26
A5	A5-A6	56.59	233°38'34"	522887.308	8408719.28
A6	A6-A7	86.36	126°48'48"	522937.496	8408693.15
A7	A7-A8	159.55	165°57'53"	522951.458	8408607.93
A8	A8-A9	40.78	94°53'48"	522938.299	8408448.92
A9	A9-A10	8.53	94°11'8"	522897.515	8408448.8
A10	A10-A11	95.38	217°53'53"	522896.868	8408457.3
A11	A11-A12	218.66	213°11'15"	522832.739	8408527.9
A12	A12-A13	95.81	173°59'47"	522621.101	8408582.89
A13	A13-A14	146.41	191°23'22"	522531.4	8408616.54
A14	A14-A15	73.24	158°33'6"	522386.863	8408639.89
A15	A15-A16	130.53	161°43'16"	522323.838	8408677.2
A16	A16-A17	51.08	155°11'15"	522238.036	8408775.58
A17	A17-A18	82.26	189°9'20"	522223.714	8408824.61
A18	A18-A19	77.29	163°38'57"	522188.38	8408898.89
A19	A19-A20	114.43	186°37'46"	522176.173	8408975.21
A20	A20-A21	97.83	122°13'28"	522145.176	8409085.36
A21	A21-A22	180.11	225°55'58"	522210.71	8409157.99
A22	A22-A23	72.26	167°34'42"	522198.54	8409337.69
A23	A23-A24	72.16	151°25'58"	522209.28	8409409.15
A24	A24-A25	168.44	95°7'32"	522252.82	8409466.69
A25	A25-A26	110.74	161°14'59"	522395.68	8409377.46
A26	A26-A1	256.97	196°46'26"	522465.76	8409291.72
TOTAL		2879.29	4319°59'59"		
Suma de ángulos (real): 4319°59'59"			Área: 432008.25 m² (43.20 ha)		
Error acumulado: - 00°00'01"			Perímetro: 2879.28 m		

Área: 432 008.25 m² / 43.20 ha

Perímetro: 2 879.28 m



IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la protección provisional del BIP Talale.

V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del BIP Talale, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección Nro. 019-2025-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ANEXO N° 2**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO****INFORME TÉCNICO N° 00019-2025-DDC-AYA-POP/MC**

INSPECTOR (Apellido y Nombres):	OCHATOMA PALOMINO, Pavel Marino				
R.N.A. N°	CO-11116				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AYACUCHO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	08:30 AM
	03	09	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	12:50 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	29	10	2025	FIRMA:	Firmado digitalmente por OCHATOMA PALOMINO Pavel Marino FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11.04.2026 14:44:05 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Ayacucho
Provincia	Lucanas
Distrito / Localidad	Ocaña
Coordenada(s) Referencial(es):	E- 522496.561 N- 8408960.541
Acceso / Vías:	Desde la ciudad de Ayacucho en dirección sur hasta llegar al distrito de Ocaña, lugar de donde se sigue una trocha carrozable hacia el lado este por aproximadamente 20 a 30 minutos hasta llegar a la parte baja del cerro Talale, área donde inicia el Sitio Arqueológico de "Talale".

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PRE HISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural.

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		El Sitio Arqueológico de "Talale" presenta muros de piedras correspondientes a un sistema de andenerías emplazadas hacia el lado oeste y sur del cerro Talale. Registrando sobre su cima estructuras circulares (de probable función funeraria) cuadrangulares y rectangulares (de probable función doméstica) con presencia de un gran muro de contención hacia el lado noreste.
1.2	Cerámica	X		Se registró gran cantidad de fragmentos cerámicos de pasta anaranjada y mismo color de engobe, algunos de los cuales presentan acabado semi pulido con diseños horizontales de color crema y marrón.
1.3	Lítico	X		Se registró gran cantidad de desechos de talla y proformas de herramientas líticas de obsidiana, asociadas a una significativa cantidad de batanes y a un petroglifo, mismo que presenta sobre una de sus superficies el tallado de un surco vertical y sobre su superficie anversa un diseño circular.
1.4	Óseo	X		Por información obtenida del trabajo de investigación (2018) para optar el grado de licenciatura por el Arqlo. Oliver Josedaniel Zea Zamora, se informa el registro de restos óseos humanos hacia el lado noreste del cerro Talale. Información ratificada por el mencionado investigador.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Se registró una probable cantera de piedras emplazada hacia el noreste del cerro Talale.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico.
b)	Descripción Del MAP	Por las características y probable funcionalidad de las estructuras registradas. Así como, por el emplazamiento de las mismas, sugiere estar frente a un probable centro poblado con sectores diferenciados cuya ubicación no sólo le permite tener un control visual de todo su entorno paisajístico, sino también del acceso a la fuente de agua como es el caso del río Seuca que discurre hacia el lado norte del mencionado Bien Arqueológico.

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda).

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
Agentes antrópicos	SI	NO	Verificada	Posible	Las afectaciones registradas en la parte media y baja del cerro Talale corresponde al desmontaje de los muros de andenes el uso del material extraído en la construcción de corrales destinados a la crianza de ganado ovino y vacuno. Afectación que se repite de manera similar en la parte alta o cima del Sitio Arqueológico “Talale”, espacio donde se identifican corrales de grandes dimensiones asociadas a estructuras modernas rectangulares y cuadrangulares (viviendas) sumado a la profanación de las ahora inexistentes estructuras funerarias registradas por el Arqlo. Oliver Josedaniel Zea Zamora en el 2018.
	X				
Factores naturales	SI	NO	Verificada	Posible	Por la ubicación de algunas de las estructuras (parte media y baja del cerro Talale) estas están expuestas a las escorrentías de las aguas de la lluvia. Así como, al intemperismo climático propio de la zona.
	X				
INFOMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Las evidencias arqueológicas registradas se encuentran en regular estado de conservación.				
Fragilidad	El mencionado Sitio Arqueológico se encuentra amenazado por el desmontaje de los muros de piedras de las distintas estructuras registradas y su posterior uso en la construcción de corrales para la crianza de ganado vacuno y ovino.				

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

2.3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría la categoría del bien).

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "TALALE"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
A1	A1-A2	214.03	155°55'39"	522678.884	8409148.16
A2	A2-A3	26.98	188°55'56"	522792.182	8408966.58
A3	A3-A4	131.57	166°24'9"	522809.848	8408946.18
A4	A4-A5	111.3	161°33'4"	522870.187	8408829.26
A5	A5-A6	56.59	233°38'34"	522887.308	8408719.28
A6	A6-A7	86.36	126°48'48"	522937.496	8408693.15
A7	A7-A8	159.55	165°57'53"	522951.458	8408607.93
A8	A8-A9	40.78	94°53'48"	522938.299	8408448.92
A9	A9-A10	8.53	94°11'8"	522897.515	8408448.8
A10	A10-A11	95.38	217°53'53"	522896.868	8408457.3
A11	A11-A12	218.66	213°11'15"	522832.739	8408527.9
A12	A12-A13	95.81	173°59'47"	522621.101	8408582.89
A13	A13-A14	146.41	191°23'22"	522531.4	8408616.54
A14	A14-A15	73.24	158°33'6"	522386.863	8408639.89
A15	A15-A16	130.53	161°43'16"	522323.838	8408677.2
A16	A16-A17	51.08	155°11'15"	522238.036	8408775.58
A17	A17-A18	82.26	189°9'20"	522223.714	8408824.61
A18	A18-A19	77.29	163°38'57"	522188.38	8408898.89
A19	A19-A20	114.43	186°37'46"	522176.173	8408975.21
A20	A20-A21	97.83	122°13'28"	522145.176	8409085.36
A21	A21-A22	180.11	225°55'58"	522210.71	8409157.99

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO “TALALE”					
A22	A22-A23	72.26	167°34'42"	522198.54	8409337.69
A23	A23-A24	72.16	151°25'58"	522209.28	8409409.15
A24	A24-A25	168.44	95°7'32"	522252.82	8409466.69
A25	A25-A26	110.74	161°14'59"	522395.68	8409377.46
A26	A26-A1	256.97	196°46'26"	522465.76	8409291.72
TOTAL		2879.29	4319°59'59"		
Suma de ángulos (real): 4319°59'59"			Área: 432008.25 m² (43.20 ha)		
Error acumulado: - 00°00'01"			Perímetro: 2879.28 m		

Nº de plano (de ser el caso 1):

PU-04-2026-DDC-AYA/MC - WGS84
PP-04-2026-DDC-AYA/MC - WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVINCIALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación.	X	Comunicar a la municipalidad distrital de Ocaña efectuar acciones en bien estar del Sitio Arqueológico "Talale".
Desmontaje		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización		
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios		

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

SITIO ARQUEOLÓGICO "TALALE"



Imagen 01. Emplazamiento del Sitio Arqueológico "Talale". Nótese su falta de registro en SIGDA del Ministerio de Cultura.



Imagen 02. Ubicación del Sitio Arqueológico "Talale". Nótese la topografía del terreno.
Fuente: Google Earth (17/07/2023).

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 03. Estructuras registradas en la cima del cerro Talale. Nótese su distribución sobre el terreno.



Imagen 04. Muros de andenes registrados al lado oeste del Sitio Arqueológico "Talale". Nótese sus dimensiones y estado de conservación.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 05. Probable estructura funeraria identificada en la cima del cerro Talale. Nótese su material constructivo y estado de conservación.



Imagen 06. Muros de contención registrados al noreste del Sitio Arqueológico "Talale". Nótese sus dimensiones y estado de conservación.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 07. Restos óseos registrados en una de las estructuras funerarias identificadas al noreste del Sitio Arqueológico "Talale". Imagen obtenida del *"Trabajo de Investigación Para Optar el Grado de Licenciatura, 2018"*.



Imagen 08. Fragmentos cerámicos registrados junto a las estructuras identificadas en la parte alta del Sitio Arqueológico "Talale".

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 09. Manos de batan identificados sobre la superficie del terreno. Nótese sus dimensiones y estado de conservación.



Imagen 10. Desechos de talla y proformas de herramientas líticas de obsidiana. Nótese el tamaño de las mismas.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 11. Petroglifo registrado en la parte alta del Sitio Arqueológico "Talale". Nótese su diseño y dimensión.

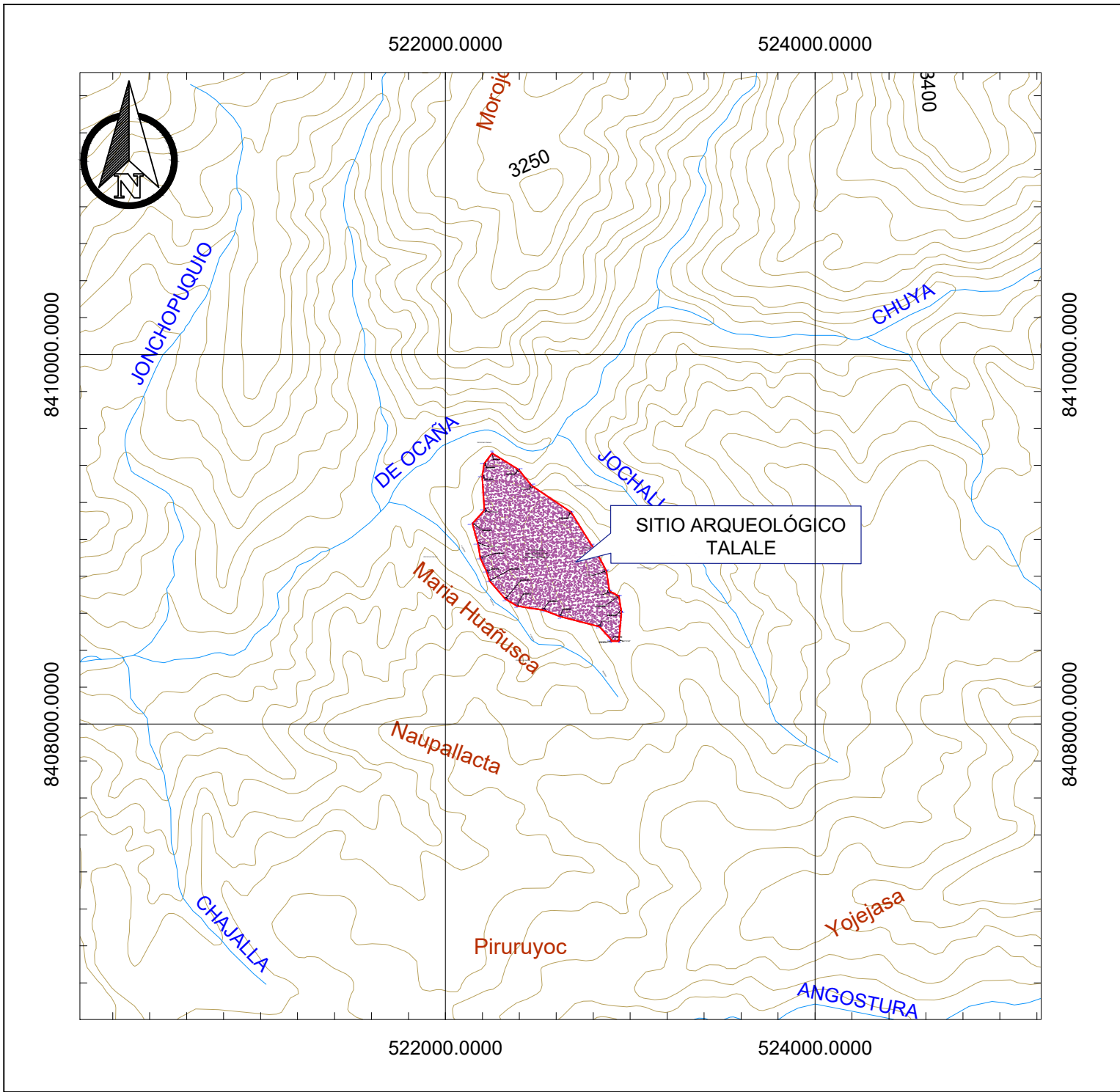
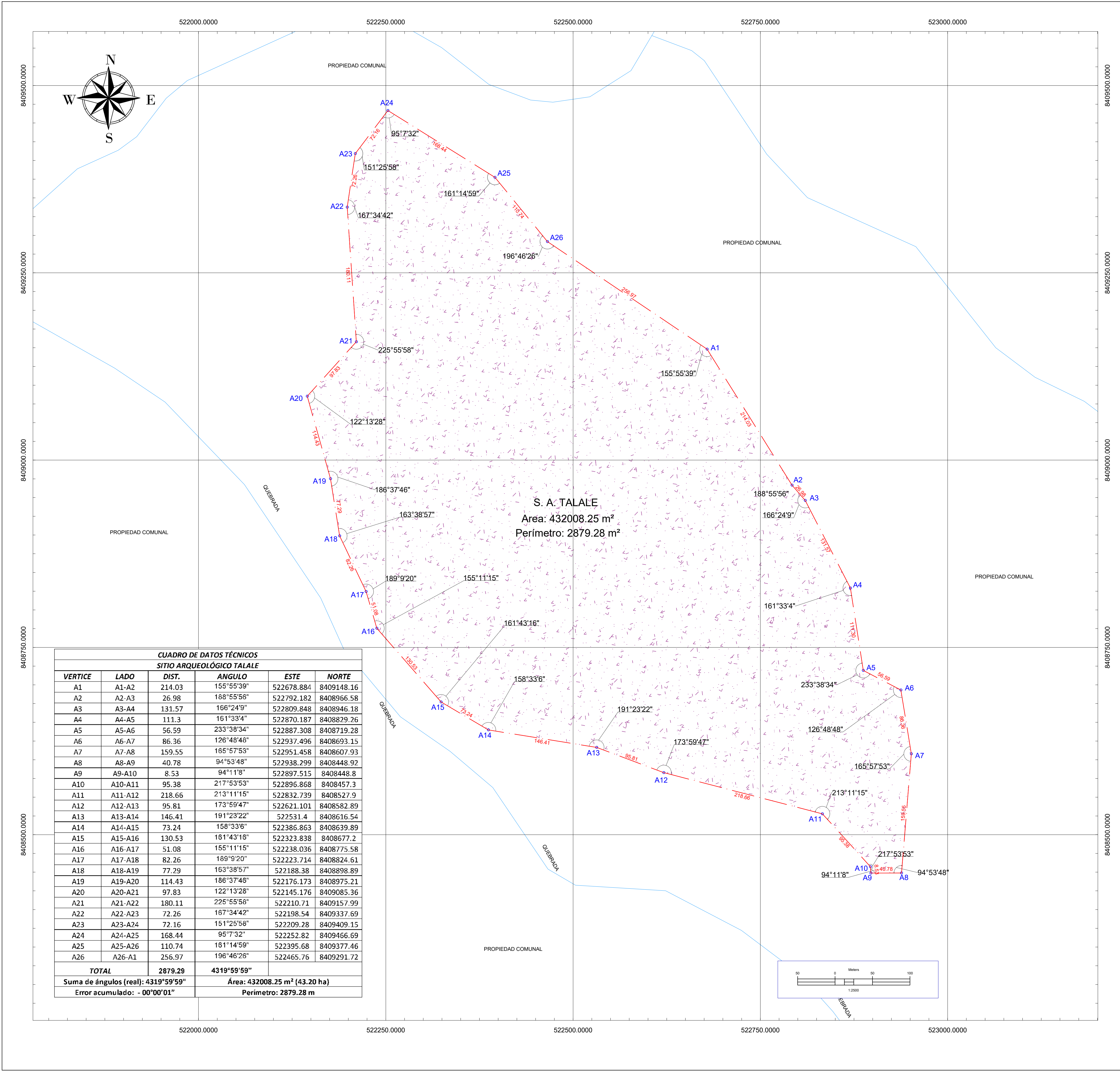


Imagen 12. Segmento del muro de andén desmontado para la construcción de un corral próximo a la misma. Nótese la impronta del muro.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

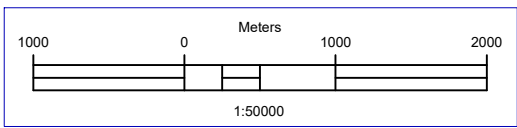


Imagen 13. Corral y probable vivienda registradas en la parte alta del Sitio Arqueológico "Talale". Nótese su material constructivo y estado de conservación.



SISTEMA DE COORDENADAS: UTM DATUM: WGS84 HEMISFERIO: SUR - ZONA 18 L

ESQUEMA DE UBICACIÓN: 1:50000



LEYENDA	
	Curvas de nivel
	Vértices
	Etiqueta de vértices
	Área intangible
	Límite distrital
	Límite de área intangible

Firmado digitalmente por GUEVARA CANCELARI (Gusta Estefany FAU) DN: cn=Gusta Estefany FAU, o=Ministerio de Cultura, email=gusta.fau@mincultur.gob.pe, c=PE Fecha: 2025.02.26 10:00:00 -0500

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
PLANO PERIMÉTRICO			
SITIO ARQUEOLÓGICO TALAIE			
Departamento: Ayacucho	Provincia: Lucanas	Distrito: Ocaña	
Coordenada de Referencia: Este (X): 522496.561 Norte (Y): 8408960.541	Área: 432008.25 m² (43.20 ha)	Perímetro: 2879.28 m	Escala: 1/2500
Proyección: UTM	Datum: WGS84	Zona: 18 L	
Fecha de elaboración: Febrero/2026	Código de plano: PP-04-2026-DDC-AYA/MC-WGS84		
Carta Nacional IGN: 29 N - Laramate			